



Ciudad de México, 30 de diciembre de 2020

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión RRA 13829/20, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 1238000058320, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio 1238000058320, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO, el Acuerdo que firmó con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) para adquirir medicinas del sector público con diferentes países a nivel mundial de "buena calidad y a buen precio" para que no haya desabasto, anunciado este 29 de octubre en la conferencia de prensa matutina del C. Presidente de la República, con todos sus anexos, así como el documento en el que conste el anticipo otorgado. Y que es diferente al acuerdo firmado el pasado 31 de Julio." (sic)

Otros datos para facilitar su localización

"La información solicitada no refiere a información reservada o confidencial, únicamente al acuerdo firmado por el gobierno mexicano y sus anexos." (sic)

- II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación de Financiamiento, a efecto de que se pronunciaran respecto de la información requerida, mismos que emitieron sus respuestas en los términos siguientes:

- La Coordinación de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número INSABI-CAJ-0128-2020, de fecha 27 de noviembre de 2020, manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, informa que después de una búsqueda exhaustiva, se identificó que el único instrumento suscrito por el Instituto de Salud para el Bienestar con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) es el Acuerdo Específico para la ejecución del proyecto de implementación denominado "Adquisición de Medicamentos y Material de Curación" de fecha 31 de julio de 2020, el cual es distinto al documento solicitado por el peticionario." (sic)



- La Coordinación de Financiamiento, mediante oficio número INSABI-UCNAF-CF-771-2020, de fecha 01 de diciembre de 2020, manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, la Coordinación de Financiamiento de este Instituto, informa que después de una búsqueda exhaustiva, se identificó que el único instrumento suscrito por el Instituto de Salud para el Bienestar con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) es el Acuerdo Específico para la ejecución del proyecto de implementación denominado "Adquisición de Medicamentos y Material de Curación" de fecha 31 de julio de 2020, el cual es distinto al documento solicitado por el peticionario." (sic)

- III. Derivado de la respuesta otorgada, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, el cual fue admitido por el INAI, mediante acuerdo respectivo, señalando como acto de reclamo lo siguiente:

"La respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto de Salud para el Bienestar, toda vez que el documento mediante el cual la unidad de transparencia de dicho Instituto, carece de firma del servidor público que la emite, requisito esencial del acto administrativo, por lo que éste carece de validez. Con independencia de lo anterior, en dicho documento, se señala que la solicitud fue turnada a las áreas de Asuntos Jurídicos y Financiamiento, áreas que pudieran tener la información. No obstante, únicamente me fue proporcionada la respuesta de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, más no así la de Financiamiento, por lo que se presume que el sujeto obligado no agotó la búsqueda exhaustiva del documento solicitado. Finalmente, el sujeto obligado manifiesta la inexistencia de dicho documento, sin embargo es claro que en la conferencia de prensa del C. Presidente de la República, se firmó dicho documento, por lo que se insiste en que el sujeto obligado no agotó la búsqueda exhaustiva de la información o peor aún, al contestar fuera de plazo y negar la información, se presume que deliberadamente pretende limitar mi acceso a la información pública, por lo que dicha conducta podría ser constitutiva de responsabilidad administrativa de los servidores públicos que se empeñan en negar el acceso a la información." (sic)

- IV. El Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, en la fase de alegatos, requirió de nueva cuenta a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación de Financiamiento, se pronunciaron sobre el acto reclamado, quienes de acuerdo al ámbito de competencia, se expresaron en los términos siguientes:

- La Coordinación de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número INSABI-CAJ-0200-2020, de fecha 28 de diciembre de 2020, manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular, esta Coordinación de Asuntos Jurídicos en términos de lo establecido en el artículo Quincuagésimo quinto, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, reitera la respuesta enviada mediante oficio INSABI-CAJ-0128-2020, en el sentido de que "...después de una búsqueda exhaustiva, se identificó que el único instrumento suscrito por el Instituto de Salud para el Bienestar con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) es el Acuerdo Específico para la ejecución del proyecto de





implementación denominado "Adquisición de Medicamentos y Material de Curación" de fecha 31 de julio de 2020...", en mérito de lo cual, se solicita la intervención del Comité de Transparencia de este Instituto, a efecto de que confirme la inexistencia de dicho documento, conforme a lo señalado en los artículos 19, segundo párrafo, 20, 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 13, párrafo segundo, 65, fracción II, 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública .

A mayor abundamiento para sustentar la inexistencia del documento, me permito reproducir, en lo conducente, la versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador de fecha 29 de octubre de 2020: <https://presidente.gob.mx/29-10-20-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/>

"Queremos informarle al pueblo de México que ya se logró establecer el acuerdo con Naciones Unidas, con los organismos encargados de Naciones Unidas, para la compra de los medicamentos. Se van a comprar todas las medicinas de todo el sector público, en el mundo, en donde se consigan medicinas de buena calidad, a buen precio y que se pueda resolver en definitiva un problema de tiempo atrás que ha afectado mucho, porque no se ha contado con el abasto suficiente de medicamentos y ahora queremos que se resuelva esto, que no falten los medicamentos y que los medicamentos se puedan proporcionar en centros de salud, en unidades médicas, en hospitales, de manera gratuita para hacer realidad el derecho a la salud, el derecho del pueblo a la salud.

Como ustedes saben, llegar a este punto costó muchísimo porque estaban involucrados intereses, tanto de las farmacéuticas, distribuidores de medicamentos y funcionarios públicos, políticos que hacían su agosto con la venta de medicamentos. Estamos hablando de alrededor 100 mil millones de pesos, hay constancia de que había 10 empresas que acaparaban todo lo relacionado con la venta de los medicamentos y tenían hasta a representantes al interior del gobierno que los defendían, al grado que nos llevó muchísimo tiempo enfrentar esas resistencias al interior del mismo gobierno.

Ahora ya se consigue que no haya ninguna limitación legal, porque no era posible llevar a cabo, en términos reales, la compra de medicamentos en el extranjero. He comentado que para que una farmacéutica internacional, de prestigio reconocido, pudiera introducir medicamentos, necesitaba una autorización de la Cofepris que podía llevar hasta un año, es decir, el que se le autorizara poder comercializar ese medicamento. Eran las trabas que había para darle preferencia a ciertas distribuidoras.

Entonces, ahora ya se hace una modificación a las leyes; en este caso, es un decreto para que se simplifique ese trámite y esas empresas extranjeras que producen medicinas, esos laboratorios que ya tienen registros en sus países puedan utilizar esos registros, esas autorizaciones y se les reconozca en México sin necesidad de trámites. Eso es lo primero.

Lo otro es que ya se tiene el primer pedido de las medicinas, se va a hacer cargo la ONU, en particular la Unops, de la adquisición. Va a ser una licitación abierta mundial, transparente y se resolvió dar un anticipo a la ONU para la compra de los medicamentos.

Y ya también se resolvieron los mecanismos, ya se hizo el trámite y, a partir de hoy, a comprar todas las medicinas para que no falten los medicamentos. Es una muy buena noticia.

Entonces, **vamos a que firmemos aquí el acuerdo. Que el consejero jurídico Julio Scherer explique en qué consiste, firmamos el acuerdo, si les parece;** luego podría intervenir Aturo Herrera, secretario de Hacienda para explicarles el pago, el anticipo de esta compra, y los representantes de los dos organismos de Naciones Unidas que tomen la palabra y, si hay necesidad, el secretario de Salud y el secretario de Relaciones Exteriores, que nos han ayudado mucho en esto, el doctor Alcocer y Marcelo Ebrard, para que se tenga toda la información.

Entonces, vamos a escuchar al consejero jurídico y luego firmamos.

JULIO SCHERER IBARRA. CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL: Buenos días.

Como ya lo explicó muy bien el presidente, hay un acuerdo entre los países que se llaman acuerdos de equivalencia, que permite que haya transferencia de los productos que se importan, respetando las normas entre las farmacéuticas, tomando las autorizaciones que se dan entre las distintas autoridades sanitarias de los países. Se tienen nada más que hacer, digamos, determinadas inspecciones, autorizaciones.



Como bien dijo el presidente, en México nos llevábamos mucho tiempo para que esto se diera, la norma autorizaba que se dieran no menos que 90 días para que se diera esto y el plazo era indefinido.

Se tiene firmado hasta el día de hoy estos acuerdos de equivalencia con Australia, con Suiza, con Estados Unidos, con Canadá y con la Unión Europea.

*Lo que se va a firmar hoy es que se abren estos acuerdos de equivalencia con prácticamente todos los países y que lo que se hace es: **se reducen los plazos y se simplifican todos los requerimientos documentales para que estos acuerdos de equivalencia se puedan dar y se puedan importar todos los medicamentos que requiere el país para su importación inmediata y su uso para la población mexicana. Básicamente eso es lo que va a decretar hoy el presidente.***

..."

Dicho documento firmado por el Presidente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, bajo el rubro "ACUERDO por el que se instruyen a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios las acciones que en el mismo se indican", mismo que se encuentra disponible para consulta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la siguiente dirección electrónica:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604720&fecha=11/11/2020

En este instrumento se decreta lo siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. - Se instruye a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para que resuelvan la procedencia de otorgar a los solicitantes el registro sanitario de insumos para la salud en un plazo menor al mencionado en los Acuerdos de equivalencia que hasta la fecha se hayan emitido por la primera, así como para que se establezcan plazos menores en aquéllos que se emitan con posterioridad.

Artículo Segundo. La Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios deberán analizar, conforme al marco jurídico aplicable, la pertinencia de disminuir los documentos que se requieren en los Acuerdos de equivalencia, sin que ello implique que se deje de garantizar la calidad, seguridad y eficacia que deben satisfacer los medicamentos e insumos de salud que en los mismos se indican.

..." (sic)

- La Coordinación de Financiamiento, mediante oficio número INSABI-UCNAF-CF-1045-2020, de fecha 28 de diciembre de 2020, señaló lo siguiente:

"Sobre el particular, se reitera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, la Coordinación de Financiamiento de este Instituto, informa que después de una búsqueda exhaustiva, se identificó que el único instrumento suscrito por el Instituto de Salud para el Bienestar con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) es el Acuerdo Específico para la ejecución del proyecto de implementación denominado "Adquisición de Medicamentos y Material de Curación" de fecha 31 de julio de 2020, el cual es distinto al documento solicitado por el peticionario, razón por la cual en los archivos de esta Coordinación, no obra ningún documento que ampare el pago requerido por el





solicitante, motivo por el que se solicita al Comité de Transparencia de este Instituto, que emita la declaración de inexistencia." (sic)

- V. Con motivo de lo anterior, este Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, procede a valorar conforme a lo siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- ...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- ...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
..."

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- ...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- ...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
..."





SEGUNDO. La Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Financiamiento señalaron que la información descrita en el Antecedente I, no obra en sus archivos, en consecuencia, procedieron a solicitar al Comité de Transparencia, la declaración de inexistencia de la misma, con fundamento en el **criterio 04/19** emitido por el Pleno del INAI, que a la letra señala:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."

TERCERO. La Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Financiamiento, cumplieron al remitir un informe a este cuerpo colegiado en el que expusieron, bajo su más estricta responsabilidad, no contar con la información señalada en el considerando Segundo: al respecto se observó que el peticionario requirió el comprobante de pago del acuerdo firmado en esa fecha (octubre), distinto al instrumento celebrado en el mes de julio, tal como se desprende de la versión estenográfica de la conferencia de prensa y que fue explicado por el Presidente de la República y por el Consejero Jurídico de la Presidencia. Lo que fue firmado en dicha fecha fue el *ACUERDO por el que se instruyen a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios las acciones que en el mismo se indican*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020.

En consecuencia, analizando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, este Comité de Transparencia considera que se agotó la búsqueda exhaustiva de la información requerida, de conformidad con el procedimiento legal aplicable, no encontrando la documentación requerida por las razones antes señaladas, por lo que resulta procedente que este órgano colegiado confirme la inexistencia de la información invocada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos y por la Coordinación de Financiamiento.

CUARTO. Cabe señalar, que el artículo 130, penúltimo párrafo de la LFTAIP, dispone que el sujeto obligado deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos; por tal motivo y no obstante que el Comité de Transparencia, en el caso concreto, requirió el agotamiento de la búsqueda exhaustiva, tal como fue señalado con anterioridad, no se logró localizar la información descrita, siendo en consecuencia inexistente.

En atención a lo antes descrito, este Comité de Transparencia en términos del artículo 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP, en relación a los artículos 65, fracción II, y 141, fracción II de la LFTAIP:





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



2020 INSABI
AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-005-2020

Asunto: Resolución de inexistencia de información

Recurso de Revisión RRA 13829/20

Solicitud de Información: 1238000058320

RESUELVE

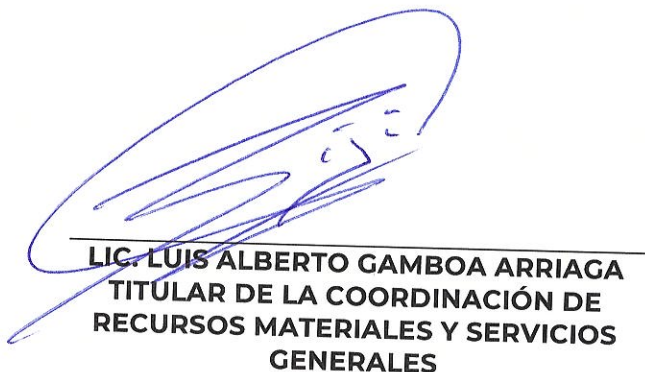
PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información solicitada por el particular, en términos del considerando Segundo de este documento.

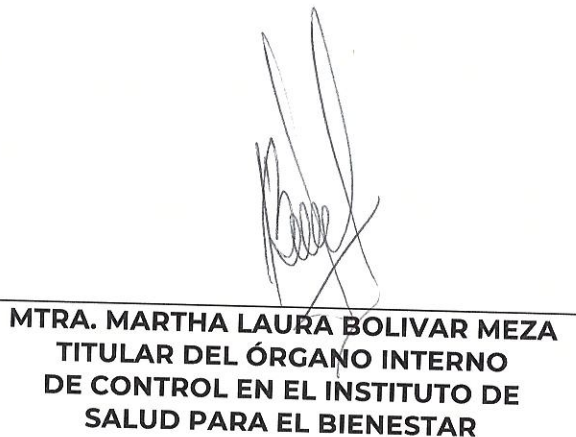
SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.


LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


LIC. LUIS ALBERTO GAMBOA ARRIAGA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES


MTRA. MARTHA LAURA BOLIVAR MEZA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR

